del mes de Mayo del año mil novecientos veintiseis.

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República.

Refrendado:
M. de Moya Jr.,
Secretario de Estado de Hacienda
y Comercio.

Refrendado:
A. Pastoriza,
Secretario de Estado de Fomento
y Comunicaciones.

El Congreso Nacional

En Nombre de la República.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

G. O. No. 3755.

NUMERO 427.

Art. 1o.— Se introducen las siguientes modificaciones a la Ley de Gastos Públicos vigente en su Capítulo VI (Secretaría de Estado de Justicia e Instrucción Pública), las que comenzarán a surtir sus efectos a contar del dia primero del mes de Abril de 1926:

Art.				
	Tribunal de Tierras.			
710.—	4 Taquígrafos a $100.00 c/u.	$ 400.00	$	3.840.00
716.—A.	1 Sirviente	20.00		180.00
717.—	Para gastos imprevistos			4.000.00
	Oficina del Registrador de Títulos.			
719.—A.	1 Oficial Ayudante	$ 100.00	$	900.00
720.—	1 Auxiliar	75.00		825.00
721.—	1 Mensajero	25.00		270.00
722.—	Para gastos imprevistos			200.00
	Juzgado de Primera Instancia de Santo Domingo.			
726.—	4 Escribientes Mecanógrafos a $45.00 cada uno	180.00		1.890.00
728.—	1 Médico Legista y de la Cárcel	55.00		615.00

	Procuraduría Fiscal de Santo Domingo.		
735.—A.	1 Archivista	$ 50.00	$ 450.00
	Juzgado de Primera Instancia de Duarte.		
791.—A.	Alquiler Local	60.00	540.00
	Juzgado de Primera Instancia del Seybo.		
840.—A	1 Auxiliar	40.00	360.00
	Procuraduría Fiscal del Seybo.		
851.—A.	1 Auxiliar	40.00	360.00
	Juzgado de Instrucción del Seybo.		
856.—A.	1 Auxiliar	40.00	360.00
	Juzgado de Primera Instancia de Espaillat.		
877.—A.	1 Auxiliar	$ 40.00	$ 360.00
	Juzgado de Instrucción de Duarte.		
799.—A.	1 Escribiente Mecanógrafo	35.00	315.00
	Juzgado de Primera Instancia de Monte Cristy.		
894.—A.	1 Secretario Auxiliar	40.00	360.00
	Juzgado de Primera Instancia de Azua.		
873.—A.	1 Auxiliar	40.00	360.00
	Juzgado de Primera Instancia de Samaná.		
911.—A.	1 Auxiliar	40.00	360.00
914.—A.	1 Intérprete Judicial	20.00	180.00
	Santo Domingo.		
	ALCALDIAS COMUNALES.		
	(Tercera Circunscripción).		
961.—	Alquiler Local	$ 20.00	$ 210.00
	San Cristóbal.		
967.—	1 Alcalde	90.00	1.020.00
968.—	1 Secretario	50.00	555.00

Las Lagunas.		
1011—A. 1 Alcalde	$ 45.00	$ 405.00
1011—B. 1 Secretario	30.00	270.00
1011—C. 1 Alguacil	10.00	90.00
1011—D. 1 Conserje	5.00	45.00
1011—E. Alquiler Local	4.00	36.00
Navarrete.		
1011—F. 1 Alcalde	$ 45.00	$ 405.00
1011—G. 1 Secretario	30.00	270.00
1011—H. 1 Alguacil	10.00	90.00
1011—I. 1 Conserje	5.00	45.00
1011—J. Alquiler Local	4.00	36.00
Baitoa.		
1011—K. 1 Alcalde	$ 45.00	$ 405.00
1011—L. 1 Secretario	30.00	270.00
1011—M. 1 Alguacil	10.00	90.00
1011—N. 1 Conserje	5.00	45.00
1011—Ñ. Alquiler Local	4.00	36.00
La Ceyba.		
1093—A. 1 Alcalde	$ 45.00	$ 405.00
1093—B. 1 Secretario	30.00	270.00
1093—C. 1 Alguacil	10.00	90.00
1093—D. 1 Conserje	5.00	45.00
1093—E. Alquiler Local	4.00	36.00
Ramón Santana.		
1128.— 1 Alcalde	$ 60.00	$ 690.00
La Jagua.		
1245—A. 1 Alcalde	$ 45.00	$ 405.00
1245—B. 1 Secretario	30.00	270.00
1245—C. 1 Alguacil	10.00	90.00
1245—D. 1 Conserje	5.00	45.00
1245—E. Alquiler Local	4.00	36.00
Cevicos.		
1245—F. 1 Alcalde	$ 45.00	$ 405.00
1245—G. 1 Secretario	30.00	270.00
1245—H. 1 Alguacil	10.00	90.00
1245—I 1 Conserje	5.00	45.00

1245—J.	Alquiler Local	4.00	36.00
	Túbano.		
1245—K	1 Alcalde	$ 45.00	$ 405.00
1245—L.	1 Secretario	30.00	270.00
1245—Ll.	1 Alguacil	10.00	90.00
1245—M.	1 Conserje	5.00	45.00
1245—N.	Alquiler Local	4.00	36.00
	Cárceles de Santo Domingo.		
1275—A.	Limpieza, bombeo de agua etc. en la Penitenciaría de Nigua	$ 100.00	$ 900.00
	Oficiales del Estado Civil.		
1298—A.	Oficiales civiles en las comunes de Dajabón, Restauración, Bánica, Comendador, Las Matas de Farfán, Cercado, Neyba, Duvergé y Enriquillo, según mandato de la Ley Promulgada con el No. 366 en la Gaceta Oficial No. 3737, a $30.00 c/u.	$ 270.00	$ 2.430.00
	Atenciones Varias.		
1299.—	Para reparaciones y alteraciones de edificios pertenecientes al Estado y ocupados por el Poder Judicial		$ 5.000.00
1304.—	Para organizar con equipos adecuados a las Cortes, Procuradurías Generales, Juzgados de Primera Instancia, Procuradurías Fiscales, Juzgados de Instrucción y Alcaldías de la República		10.000.00
1305.—	Para la biblioteca de la Suprema Corte de Justicia, Procuraduría General de la República, Cortes de Apelación y Procuradurías Generales, Juzgados de Primera Instancia, Procuradurías Fiscales y Juzgados de Instrucción		5.000.00
1306.—	Para manutención de presos en todas las Cárceles de las cabeceras		

	de Provincias, inclusive vestidos y medicinas, de acuerdo con reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo	135.000.00
1299.—A.	Para reedificar el Palacio de Justicia de Santiago	10.000.00
1299—B.	Para reedificar el Palacio de Justicia de La Vega	6.000.00
1307—A.	Para atender al pago de deudas pendientes por concepto de traslado de Magistrados, testigos, empleados judiciales, traslado de presos, sustitutos de Magistrados y por otros conceptos correspondientes a los años 1924 y 1925	4.000.00
1307—B.	Para alquiler de locales para la Suprema Corte, Procuraduría General de la República, Corte de Apelación de Santo Domingo, Procuraduría General de la misma y para muebles y gastos de instalación de dichas Cortes y Procuradurías	10.000.00
1307—C.	Para alquiler de los locales que habrán de ocupar las oficinas judiciales instaladas en los Palacios de Justicia de Santiago y La Vega cuando se emprenda su reedificación y gastos de instalación	6.000.00

Art. 2o.— Se modifica el Art. 6o. de la Ley No. 339 para que se lea así:

Art. 6o.— Se destina la suma de $60.000.00 para iniciar la construcción del Palacio de Justicia.

Art. 3.— Se votan las siguientes partidas:

a)	Para la reedificación del Palacio de Justicia de Puerto Plata	$ 3.000.00
b)	Para reedificación de la Cárcel de San Fco. de Macorís	5.000.00
c)	Para construcción de la Cárcel de Moca	5.000.00
d)	Donación al Colegio de Abogados, a $50.00 mensuales	450.00

e) Para pagar el alquiler del local del Juzgado de Primera Instancia de "Duarte" durante los meses de Enero, a Marzo de 1926, ambos inclusive, por haber sido omitida esta partida en la Ley de Gastos Públicos 180.00

Párrafo:— El Capítulo VI de la Ley de Gastos Públicos queda aumentado en $115.702.00 que serán tomados de los Fondos no comprometidos del Estado.

Párrafo:— Envíese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez y nueve días del mes de Mayo de mil novecientos veintiseis, años 83o. de la Independencia y 63o. de la Restauración.

El Presidente,
E. Bonetti Burgos.

Los Secretarios,

Juan de J. Curiel.
Ml. R. Castellanos.

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de Mayo del año mil novecientos veintiseis, años 83o. de la Independencia y 63o. de la Restauración.

El Presidente,
G. A. Díaz.

Los Secretarios,

V. Linares E.
Abigaíl Del Monte.

Ejecútese, comuníquese por las Secretarías de Estado correspondientes, publicándose en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en la Mansión Presidencial, en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días

del mes de mayo del año mil novecientos veintiseis.

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República.

Refrendado:
M. de Moya Jr.,
Secretario de Estado de Hacienda
y Comercio.

Refrendado:
Lic. Rafael Estrella Ureña,
Secretario de Estado de Justicia
e Instrucción Pública.

El Congreso Nacional

En Nombre de la República.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

G. O. No. 3755.

NUMERO 428.

Art. 1o.— Los $12.000.00 en que fué vendido al Club "2 de Julio" de San P. de Macorís el solar propiedad del Estado, cuya venta se autorizó por Resolución No. 337 del Congreso Nacional, se destinan para construcción de una nueva cárcel en aquella Ciudad.

Art. 2o.— De los fondos generales de la Nación se vota la cantidad de $3.000.00 para completar la cantidad de $15.000.00 que será invertida en la obra mencionada.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de Mayo de mil novecientos veintiseis, años 83o. de la Independencia y 63o. de la Restauración.

El Presidente,
E. Bonetti Burgos.

Los Secretarios,
Teófilo Ferrer.
Juan de J. Curiel.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, el día veintiuno del mes de